



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento veintinueve (129-2017)**, presentada por el ciudadano quien específicamente solicitó la siguiente información:
“Situación legal de porción de terreno, situado sobre calle del Cantón Minas de Plomo, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con el propósito de legalizar proceso de prescripción adquisitivo o título de dominio a favor de la señora Juana Nicolasa Orantes Mercado, anexo copia de croquis de ubicación catastral y copia de plano levantado.”
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano **la Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP** respondió mediante un memorando con Ref. MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-640/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Me refiero a su solicitud de información número MOP 129-2017, de fecha 28 de junio de 2017 enviado vía E mail al ingeniero Marvin Ramírez, en su calidad de Enlace con la OIR por parte de la DPOP-SGAIRI, en el cual solicita realizar las gestiones correspondientes a la situación legal de porción de terreno situado sobre Calle del Cantón Minas de Plomo, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con el propósito de legalizar proceso de prescripción adquisitivo o título de dominio a favor de la señora Juana Nicolasa Orantes Mercado, anexo copia de croquis de ubicación catastral y copia de plano levantado. Al respecto le informo que, de acuerdo al análisis realizado por el técnico designado, según los datos geodésicos de ubicación del inmueble mencionado y adjunto a la solicitud, y mediante la aplicación Google Earth en la cual la SAOPIV encargada por parte del MOPTVDU,



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

de controlar la Red Vial Nacional de El Salvador competencia de esta Institución, ha colocado en forma gráfica esta Red, en la cual se ubicó el inmueble de interés y las calles con las que colinda con este y se detalla a continuación:

Caso: Ubicado en las coordenadas "N13°51'58.58", W89°22'50.84"; (304910.678, 458837612), colindando por el lado norte con la Calle antigua que conduce al Municipio de San Juan Opico (LIB31N) - RN09W (Incluye conexión Urbana)

Consideraciones al caso, se informa que la calle que conduce del Municipio de Ciudad Arce hacia el municipio de San Juan Opico, no pertenece, ni perteneció en un primer instante a la Red Vial Nacional competencia MOPTVDU, hasta el año 2002-2004 que se intervino de parte de este Ministerio por lo que siempre había sido calle vecinal o municipal de tierra, no obstante con esta intervención paso formar parte de la Red Vial de competencia de esta Cartera del Estado.

Actualmente de acuerdo a mapas catastrales proporcionados con sellos de CNR la calle se identifica catastralmente con mapa 0515R14 código de calle 50037 y antes de formar parte de la Red del MOPTVDU/FOVIAL se identificaba con mapa 0515R1.4 código calle 30140, que el inmueble a titular de acuerdo a esta información está inmerso dentro de los límites del derecho de vía de estas calles, se hizo búsqueda y se gestionó con el Centro de Documentación del MOP información y/o documentación para indagar más a profundidad sobre el caso de dicho proyecto, obteniéndose como resultado que no existen documentos o planos en dicho tramo de interés.

De acuerdo a antecedente histórico de cuando se realizó la intervención por parte del MOP a este camino aproximadamente por los años 2002-2004, no hubo adquisiciones en ese tramo de calle ya que el proyecto fue solamente mejoramiento del Camino existente.

Conclusión: que respecto al Derecho de Vía de la carretera de interés es la LIB25W con código según mapá de catastro 50037, específicamente en las coordenadas del documento



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

anexo a la solicitud y que son: 13°51'59.26"N", 89°22'49.31"O" o (304931.5651, 458883.6374), no se encontró registro de planos que determinen el derecho de vía funcional anterior, solamente contamos con el derecho de Vía nominal, la cual es clasificada con categoría Terciaria Modificada y que de acuerdo a las normas técnicas de Diseño de la Dirección General de Caminos, el derecho de vía total es de 20.00 metros. Por lo tanto no se tienen registros Técnico -legales que amparen estado legal de la porción que pretenden titular.

Recomendación: Que el interesado por sus medios realice un estudio registral de la porción de terreno que pretende titular a efecto de determinar el estado legal del mismo".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la DPOP-SGAIRI del MOP.

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento al ciudadano

que en base a lo requerido, a lo manifestado por la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios** del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 62 y 71 LAIP, esta Entidad Pública brinda la respuesta obtenida, producto de la gestiones realizadas. Asimismo, se advierte que de acuerdo a lo manifestado por las respectivas Unidades Administrativas del MOP y de conformidad al artículo 73 LAIP, la información en referencia es inexistente en este Ministerio, ya que no se ha generado, ni obtenido, ni localizado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado; precisamente porque la vía no fue construida por el MOP, sino únicamente intervenida posteriormente a su construcción, y no se realizaron adquisiciones de derechos de vía para dicha intervención.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano



Oficina de información y respuesta.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles, por parte de la **Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) En base a lo manifestado por las respectivas Unidades Administrativas del MOP y de conformidad al art. 73 LAIP, nos encontramos ante un caso de información inexistente, ya que lo solicitado por el ciudadano no se ha generado, obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de este Ministerio.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información